ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
EDUCACIÓN

ICETEX

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 2007/036 PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO "FONDO DE FORMACIÓN AVANZADA" SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" NIT. 899.999.035- 7 Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CON NIT.899.999.061-9

Entre los suscritos a saber:, **ABEL RODRIGUEZ CÉSPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.169.703 expedida en Bogotá (Cundinamarca), actuando en nombre y representación del **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en calidad de Secretario de Educación del D.C., cargo para el cual fue nombrado por Decreto No.001 de fecha primero (1) de enero de 2004 y debidamente posesionado ante el Alcalde de Bogotá, como consta en el Acta de Posesión No.020, facultado para contratar mediante Decreto Distrital No.854 del 2 de noviembre de 2001, en uso de sus atribuciones legales, de conformidad con la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios 679 de 1994, 2170 de 2002 y demás disposiciones vigentes sobre la contratación pública y quien en adelante se denominará **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** con NIT. 899.999.061-9 de una parte y por la otra **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 con NIT. 899.999.035 – 7, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** han convenido celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1. Que el ICETEX en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 "administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos".

2. Que de conformidad con el pronunciamiento de La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. de fecha 3 de abril de 1997" el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, contratos denominados " Fondos en Administración", mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, la capacitación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios.

3. Que con el nombre de "contratos de fondos en administración", el ICETEX celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, verdaderos contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa".

4. Que en el marco del Plan de Desarrollo 2004-2008 "Bogotá sin Indiferencia", y del horizonte del Plan Sectoria. de Educación, La ciudad como escenario educativo y la escuela como escenario ciudadano para que niños, niñas y jóvenes logren más y mejor formación, se ha diseñado el proyecto "Cualificación y mejoramiento profesional de los maestros y maestras", que tiene como algunos de sus propósitos, los siguientes: 1)Cualificar el desempeño profesional de maestros, maestras y directivos, a través de la puesta en marcha de actividades y acciones que

CPRZ

fortalezcan su identidad como profesionales de la educación. 2) Fortalecer el proceso de conformación de comunidad académica. 3) Crear espacios de cualificación docente. 4) Fortalecer la actualización académica avanzada de los maestros y maestras en su área de especialidad y en pedagogía.

5. Que en cumplimiento de los propósitos mencionados, la Subdirección de Formación de Educadores de la SED ha venido consolidando una política de incentivos que incluye entre otros, apoyar la participación de docentes y directivos en programas de postgrado a nivel de maestría y doctorado.

6. Que esta iniciativa responde al reto de contar cada vez más con maestros y maestras con estudios de alto nivel, para que sean promotores de cambios en a las práctica pedagógicas y gestores de una mirada del Proyecto Educativo Institucional en los colegios donde se desempeñan.

7. Que para la Secretaria de Educación es fundamental coordinar acciones que permitan la cualificación y desarrollo profesional de los docentes y directivos, no solo con programas de actualización disciplinaria y pedagógica, sino con una oferta de formación amplia que propicie espacios de investigación educativa tal como se espera en los planes de estudio de las maestrías y doctorados.

8. Que en este marco, se propone crear un FONDO DE FORMACIÓN AVANZADA en convenio con el ICETEX, destinado a la financiación de estudios en Educación Superior para docentes y directivos docentes del Distrito del sector oficial que cumplan con los requisitos establecidos en cumplimiento del convenio.

9. Que las razones que motivan a la Secretaria de Educación a aunar esfuerzos para adelantar la creación del fondo que permita beneficiar a los maestros, maestras y directivos de estos programas, se concretan en los siguientes enunciados.

10. Que la Alcaldía mayor de Bogotá, en su plan de desarrollo 2004-2008 "Bogotá sin Indiferencia, un compromiso social contra la Pobreza y la exclusión" requiere para su ejecución y el logro de sus objetivos, de la participación de ciudadanos principalmente de aquellos que puedan contribuir en su labor cotidiana al logro de las condiciones favorables para la construcción de una ciudad humana, moderna y sin indiferencia como es el caso de los maestros, maestras y directivos que ocupan una posición de liderazgo en los procesos que apunten a la superación de las dificultades que puedan derivarse del comportamiento común de los ciudadanos.

11. Que el Plan Sectorial de Educación "Bogotá una Gran Escuela" sustenta la política de cualificación de maestros y maestras, como una forma de superar los problemas pedagógicos y administrativos que enfrentan las instituciones educativas y las localidades, a través de su fortalecimiento profesional que garantice el diseño y desarrollo de currículos pertinentes y ajustados a las expectativas de desarrollo, especialmente de los y las adolescentes, con el fin de lograr disminuir los altos niveles de deserción que se presentan actualmente dentro de la población joven de nuestra ciudad.

12. Que en consecuencia, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en cumplimiento de los mandatos de Ley que se dejan señalados debe proceder a dar traslado al ICETEX de los recursos financieros para atender la capacitación de los beneficiarios y mediante un convenio suscrito con el ICETEX, determinar la administración de tales recursos por parte de éste, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinen en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del ICETEX; En consecuencia acuerdan:

CPIZ

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
EDUCACIÓN

ICETEX

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio Interadministrativo es la constitución de un fondo en administración denominado **FONDO DE FORMACIÓN AVANZADA**, con el fin de aunar esfuerzos y establecer la cooperación mutua entre la Secretaria de Educación Distrital y el ICETEX para apoyar la participación de docentes en programas de formación avanzada a nivel de maestría y doctorado.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL FONDO: El fondo estará destinado facilitar la formación de postgrado de docentes y directivos docentes del Distrito del sector oficial en los niveles de maestrías o doctorados en el país o en el exterior, que se encuentren debidamente aprobadas por el Gobierno Nacional, a través de créditos condonables por prestación de servicios o reembolsables en dinero de acuerdo con los requisitos señale el Reglamento Operativo del fondo.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL FONDO: El valor inicial de la constitución del Fondo es de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000.) MONEDA CORRIENTE**, valor cuya imputación presupuestal se hace con cargo a la vigencia fiscal 2007 en el rubro 3-3-1-12-01-02-0273-00, CALIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO PROFESIONAL DE LOS MAESTROS Y LAS MAESTRAS DEL DISTRITO, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.136 de fecha 15 de enero de 2007, expedido por el Responsable del Presupuesto de la Secretaria de Educación del Distrito. Dicha suma será consignada por la SECRETARIA a favor del ICETEX en la cuenta que este indique, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio. Dicho desembolso está sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja – P.A.C. de la Secretaria de Educación del D.C. y de la Dirección Distrital de Tesorería, sin generar intereses moratorios **PARÁGRAFO:** El ICETEX sólo se hará responsable, para los efectos del presente convenio y de los que celebre con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas depositadas por LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en consecuencia, el ICETEX no girará suma alguna de dinero del presupuesto de gastos aprobados para cada beneficiario hasta tanto no lo haya recibido de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

CLÁUSULA CUARTA.- FUENTES DE RECURSOS: El valor del presente fondo se atenderá con cargo: a) La totalidad de los recursos presupuestados por la Secretaria Educación con destino al Fondo en cada vigencia, b) Por los dineros resultantes de la recuperación de cartera del Fondo y que sean de propiedad de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, de acuerdo con el extracto que elabore el ICETEX. **PARÁGRAFO**: Sin perjuicio de lo anterior el monto del Fondo podrá ser incrementado por los mismos entes en la cuantía que se considere pertinente en razón de los compromisos que adquiera.

CLÁUSULA QUINTA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible calculando el costo total proyectado por beneficiario con el fin de garantizar la sostenibilidad del Fondo descontando los compromisos adquiridos previamente. El **CONSTITUYENTE** se compromete a realizar los aportes necesarios en cada vigencia. para la adjudicación de cupos nuevos y garantizar la sostenibilidad de la cohorte. **PARÁGRAFO**: En todo caso la responsabilidad con los beneficiarios por los compromisos del Fondo corresponderán exclusivamente al **CONSTITUYENTE**, ya que el **ICETEX** solo responde hasta por la liquidez real del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El administrador de los recursos del **FONDO** será directamente el **ICETEX** a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora que se establece en la cláusula sexta. **PARÁGRAFO PRIMERO: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** El **ICETEX** tomará

CPN2

de los dineros del **FONDO** por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al **OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO** por ciento (8.55%) de los recursos efectivamente entregados por LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN descontándolos del valor de los mismos y de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del fondo como el caso del gravamen de movimientos financieros. Con cargo a los ingresos por sus propios gastos en administración el ICETEX podrá autónomamente autorizar la contratación directa de los servicios que considere necesarios para el correcto funcionamiento del Fondo **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos extraordinarios que demande la administración del **FONDO** y con cargo a este, deberán ser autorizados por la Junta Administradora y también serán tomados por el **ICETEX** directamente de los dineros del **FONDO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- **JUNTA ADMINISTRADORA:** Para efectos del presente convenio se constituirá una Junta Administradora, encargada de fijar las políticas del **FONDO**, velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del **FONDO**. La Junta Administradora estará integrada por las siguientes personas: a) el Secretario de Educación del Distrito o su delegado, b) el Subdirector de formación de Educadores, c) el Subdirector de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los funcionarios del **ICETEX** que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones que la Junta Administradora adelante podrán asistir los Funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. **PARÁGRAFOS TERCERO:** Las partes de común acuerdo podrán proponer el cambio de un miembro de la Junta Administradora, siempre que estén representadas todas las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- **FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** Serán funciones de la Junta Administradora, además de las señaladas en la cláusula anterior, las siguientes: a) Expedir el reglamento operativo del **FONDO** y cumplirlo estrictamente. b) Examinar los informes que presente el **ICETEX;** c) Determinar las políticas del fondo d) Declarar las condonaciones a que haya lugar. e) Ordenar los castigos de la cartera y autorizar la condonación de las deudas en los eventos determinados por el Reglamento. e) Ordenar la Ejecución presupuestal previo estudio y aprobación de las acciones propias del convenio f) Velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del fondo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del fondo. g) Realizar el proceso de selección para nombrar el interventor del **FONDO** cuando lo considere necesario el **SECRETARIA DE EDUCACIÓN.** Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del **FONDO**, de conformidad con las políticas de capacitación de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El reglamento del **FONDO** debe basarse en los criterios, que para Educación Formal, se encuentran consignados en el artículo 14 de la Ley 30 de 1992 y contendrá como mínimo los siguientes aspectos: a) Área de estudio o programa académico a financiar de acuerdo con los parámetros establecidos por el SECRETARIA DE EDUCACIÓN. b) Proceso y divulgación de las convocatorias. c) Criterios de Selección. d) Modalidades de los créditos y financiamiento incluyendo las tasas de interés. e) Rubros cubiertos por el crédito educativo. f) Proceso de adjudicación y aprobación de los créditos. g) Garantías exigibles a los beneficiarios y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios. h) Causales de suspensión del crédito educativo i) requisitos y procedimientos para la condonación de las obligaciones j) procedimiento para el castigo vencidas k) Demás aspectos que se consideren pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Fondo o su Reglamento se regirán a partir de las políticas y procesos ordinarios del ICETEX. **PARÁGRAFO TERCERO:** La Secretaria de Educación estructurará un Comité Técnico y Operativo los cuales tendrán funciones básicas como: a) preparar la información y documentación de los beneficiarios para asignados al fondo..b) Hacer seguimiento y sistematizar la información necesaria derivada del desarrollo del Fondo. f) Analizar los informes correspondientes al desarrollo del convenio.

CAR

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX: El **ICETEX** se obliga a: a) Aprobar los deudores solidarios, según estudio realizado por la central de riesgos que tenga determinada el ICETEX para tal efecto. b) Exigir a través de la Secretaría a cada beneficiario los documentos que se requieren para acceder al Fondo. En el caso de estudios en Universidades nacionales los documentos serán presentados a través de las IES: c) Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la adjudicación de los créditos y la renovación de los mismos y comunicarlo al **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo, cuando este proceso no sea realizado directamente por las IES. d) Girar oportunamente a los beneficiarios los montos aprobados; e) Informar trimestralmente al **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** sobre la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado contable, financiero y de cartera. f) Hacer el seguimiento académico de los beneficiarios.

CLÁUSULA DECIDA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio por intermedio de la Junta Administradora y a través del Representante Legal y se obliga a: 1) Depositar oportunamente en el ICETEX los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del Fondo; 2) Hacer las apropiaciones necesarias para atender los compromisos del Fondo dentro de los términos que el instituto lo requiera para atender dichos compromisos: 3) Seleccionar y aprobar los beneficiarios del Fondo de conformidad con el Reglamento Operativo a partir del procedimiento que establezca el Icetex para efecto de los desembolsos. 4) Aprobar los procesos de legalización y renovación efectuados informando al Icetex. 5) Establecer las modalidades de capacitación para los cuales se concederá la financiación; 6) Determinar la modalidad de financiamiento para cada beneficiario. 7) Suministrar al ICETEX, el soporte del giro de los recursos para el Fondo máximo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de desembolso al Icetex. 8) Pronunciarse ante el ICETEX dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las observaciones a los informes financieros y de cartera que reporta trimestralmente el ICETEX. De lo contrario se entenderán aprobados. 9) llevar a cabo la divulgación de las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. 10) Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del Fondo podrán ser invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del **ICETEX.** Los saldos no utilizados a la finalización del convenio, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería Distrital. Los rendimientos financieros generados por los dineros desembolsados por parte de la Secretaría de Educación, deberán ser consignados totalmente a la Tesorería Distrital por parte del ICETEX, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto y los artículos 84 y 85 del Decreto Distrital 714 de 1996.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INTERESES DEL CRÉDITO EDUCATIVO: El crédito educativo cuando sea reembolsable en dinero o los créditos condonables ante el incumplimiento de los requisitos por parte del beneficiario, causará la tasa de interés corriente establecida por el reglamento del Icetex y se liquidará mes vencido sobre el saldo del capital en ejecución; La tasa de mora, se supeditará a los topes legales establecidos en las normas colombianas y lo que no quede contemplado en el Reglamento del Fondo se aplicará a lo establecido en el Reglamento de Crédito de ICETEX vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PRIMA DE GARANTÍAS PARA LOS CRÉDITOS: El **ICETEX** descontará a los beneficiarios del **FONDO** el uno por ciento (1%) sobre cada desembolso de crédito, con el objeto de llevarlo al Fondo

CP112

de Garantías del **ICETEX** para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total o permanente del beneficiario, eventos en los cuales el **FONDO** de garantías del **ICETEX** reintegrará el **FONDO** constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RECAUDO DE CARTERA: De la porción reembolsable de los créditos, el capital recuperado ingresará a las arcas del **FONDO**, aumentando la disponibilidad del mismo. **PARÁGRAFO:** Por capital recuperado se entiende el capital girado más los intereses generados durante el periodo de estudios. Los intereses pagados durante el periodo de amortización ingresarán al ICETEX en contraprestación por la administración y cobranza de la cartera de crédito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, o hasta el agotamiento de la partida, contados a partir de la fecha de la firma de este convenio y se renovará automáticamente por el término anteriormente señalado salvo de manifestación expresa en contrario de alguna de las partes y previa verificación de disponibilidad de los recursos, por parte de la Secretaría de Educación **PARÁGRAFO**: La duración del fondo se determina con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a).- Por mutuo acuerdo entre las partes y b) Por incumplimiento injustificado de algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por cualquiera de las partes. c) Cuando el **ICETEX** determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo. d) Por la no ejecución del Fondo con término máximo al año suscrito el convenio con la Secretaría de Educación, para los fines determinados en la cláusula primera del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO: La terminación del convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del Fondo, que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación por mutuo acuerdo o la declaratoria de terminación mediante resolución motivada por el Director General del **ICETEX,** ó del Representante Legal de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN.** Surtido lo anterior, el **ICETEX** emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Fondo constará en ACTA dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el **ICETEX,** su utilización, los saldos disponibles, la relación de la cartera de crédito vigente y vencida que se entregará la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y la ejecución de los servicios. El **ICETEX** determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el contratante; b) Capital girado por el Fondo; c) Gastos de administración; d) Recuperación de cartera; e) Deudas pendientes de condonación; f) Sumas con cargo o a favor del contratante. g) demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. **PARÁGRAFO:** Declarada la terminación del convenio, los pagarés y convenios firmados por los beneficiarios de los créditos que se hayan ejecutado tanto vigentes como vencidos, se endosarán sin responsabilidad al **CONSTITUYENTE**.

CPIZ

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
EDUCACION

ICETEX

2007/036

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y su correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN Y TIMBRE: El presente convenio está exento de pago de impuesto de timbre nacional en virtud del artículo 532 del Estatuto Tributario. De conformidad con lo establecido en el Decreto 327 de 2002 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 679 de 2004 y la Resolución 423 de 2002, de la Secretaria General de la Alcaldia Mayor de Bogotá D.C., el importe a pagar por la publicación de este convenio, en el Registro Distrital, asciende a la suma de $ 64.300 M/ CTE., obligación a cargo de La Secretaría de Educación

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 01 FEB 2007

ABEL RODRIGUEZ CÉSPEDES
Secretario de Educación del D.C.

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Directora General del ICETEX

CPIR